



RAWSON 20 FEB 2025

**VISTO:**

El Expediente N° 170/2025 SAyCDS, la Ley XI N° 10, el Decreto Reglamentario N° 868/90, las Disposiciones N° 005/2025 DFyFS – SAyCDS y N° 008/2025 DFyFS – SAyCDS; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la habilitación de las Áreas de Caza Mayor de Ciervo Colorado (*Cervus elaphus*);

Que la Caza Mayor del Ciervo Colorado (*Cervus elaphus*), es una actividad que nuclea cada año un importante número de cazadores por ser una especie exótica introducida en la zona;

Que la inscripción de las Áreas de Caza Mayor de Ciervo Colorado fue habilitada mediante Disposición N° 005/2025 DFyFS – SAyCDS de fecha 24 de enero de 2025, fijando como fecha límite el día 14 de febrero de 2025 para su inscripción;

Que mediante Disposición N° 008/2025 DFyFS – SAyCDS de fecha 24 de enero de 2025, se habilitó la temporada de Caza Mayor de Ciervo Colorado a partir del 1° de marzo de 2025 hasta el día 1° de mayo de 2025;

Que obran agregadas a las actuaciones las solicitudes de inscripción con la correspondiente documentación respaldatoria;

Que en consecuencia, no existe impedimento para proceder a la habilitación de las áreas de caza que se encuentran en condiciones;

Que por hallarse vacante el cargo de Director de Fauna y Flora Silvestre, la presente disposición será suscripta por avocación, por la Subsecretaria de Manejo de Biodiversidad y Educación Ambiental;

Que la Dirección General de Asesoría Legal de la Secretaria de Ambiente y Control del Desarrollo Sustentable, ha tomado intervención en el presente trámite en el ámbito de sus competencias;

**POR ELLO:**

**LA SUBSECRETARIA DE MANEJO DE BIODIVERSIDAD  
Y EDUCACIÓN AMBIENTAL**

**DISPONE:**

**Artículo 1°.** Habilitase para la temporada de Caza Mayor de Ciervo Colorado (*Cervus elaphus*), comprendida entre el 1° de marzo de 2025 hasta el día 1° de mayo de 2025 inclusive, las siguientes Áreas:

- a) Área "Coto General Lagos" (Lote 14, Fracción A, Sección G III, Departamento Alto Rio Senguer, provincia del Chubut).
- b) Área "El Pedrero" (Lote 20 c, Fracción A, Departamento Rio Senguer, provincia del Chubut).
- c) Área "Flores" (Lote 20 d, Fracción A, Sección G III, Departamento Rio Senguer, provincia del Chubut).
- d) Área "El Veintiuno" (Lote 20 g, Fracción D, Sección G III, Departamento Rio Senguer, provincia del Chubut).
- e) Área "Bahía Pujana" (Lote 15 b, Fracción "A", Sección G III, Departamento Rio Senguer, provincia del Chubut).
- f) Área "La Escondida" (Lote 30 a, Parcela 19, Colonia 16 de octubre, Parcela 19, Sector 3, Circunscripción 2, Departamento Futaleufú, provincia de Chubut).

//...

0 2 5

Dr. LEONARDO A. BEHM  
ABOGADO  
Director General de Asesoría Legal  
Subsecretaría de Manejo de Biodiversidad y Educación  
del Desarrollo Sustentable

PROVINCIA DEL CHUBUT  
SECRETARIA DE AMBIENTE Y CONTROL  
DEL DESARROLLO SUSTENTABLE  
SUBSECRETARIA DE MANEJO DE BIODIVERSIDAD  
Y EDUCACIÓN AMBIENTAL



2

**Artículo 2º.** Los cazadores deberán poseer los permisos de caza mayor correspondientes al área, turno asignado y la autorización escrita del responsable del Área de Caza Mayor.

**Artículo 3º.** Para efectuar el traslado de la comenta fuera del ámbito provincial, la misma deberá ser precintada, contando obligatoriamente con la "Guía de Tránsito Interprovincial" que será solicitada ante la Autoridad de Aplicación con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación y tendrá validez por SETENTA Y DOS (72) horas luego de la fecha de emisión.

**Artículo 4º.** El propietario del Área de Caza Mayor de Ciervo Colorado autorizado por la Autoridad de Aplicación, será responsable de la seguridad de los cazadores y del accionar de los mismos.

**Artículo 5º** Cada turno de caza de las áreas de caza mayor, debidamente inscripta, tendrá un máximo de SEIS (06) cazadores.

**Artículo 6º.** Los titulares de las áreas de caza mayor, serán responsables de ofrecer guías o baquianos para desplazarse dentro de las áreas.

**Artículo 7º.** Los cazadores deberán respetar lo establecido en el Reglamento de Caza Mayor de Ciervo Colorado establecido por la Disposición N° 06/2024 DFyFS.

**Artículo 8º.** La Dirección de Fauna y Flora Silvestre no se responsabilizará por los accidentes o daños que pudieran ocasionar o sufrir por cualquier motivo los cazadores y sus acompañantes. El simple hecho de ingresar a las Áreas de Caza implica la aceptación de la presente disposición, y el no cumplimiento de la misma podrá ser sancionada de acuerdo a lo establecido por la Ley N° XI N° 10, su Decreto Reglamentario N° 868/90 y el Reglamento de Caza Mayor, Disposición N° 06/2024 DFyFS.

**Artículo 9º.** Regístrese, comuníquese, notifíquese y cumplido, archívese.

LEONARDO A. BEHM  
ABOGADO  
General de Asesoría Legal  
Secretaría de Ambiente y Control  
Sustentable

Mag. Lic. ALEJANDRA FENSTEIN  
Subsecretaria de Manejo de Biodiversidad  
y Educación Ambiental  
SAyCDS

DISPOSICIÓN N°: 025 /2025 – SMDyEA- DFyFS – SAyCDS.